



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19 que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS, el pasado 11 de marzo de 2020, y la necesidad de adoptar medidas especiales de contención para atajar la rapidez con la que se extiende el contagio, han hecho que las distintas Autoridades adopten medidas para garantizar la prestación de los servicios imprescindibles, convergiendo todas ellas hacia una movilidad mínima de toda la ciudadanía, lo que constituye motivo suficientemente justificado para alterar el normal funcionamiento de determinados servicios públicos como el del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Alicante.

Las sucesivas resoluciones que se van adoptando por parte de las autoridades del Gobierno de España y por la Generalitat Valenciana marcan la pauta a seguir, dando a su vez cobertura a las medidas que deban adoptarse a nivel municipal y también a las de necesaria adopción en materia del servicio público de transportes de competencia municipal, en consonancia con la situación de emergencia que vivimos, como imprescindibles para garantizar la salud pública de la población de Alicante, con el objeto de reforzar las medidas tendentes a evitar la propagación del COVID-19.

Con ese mismo objetivo, se ha de proceder a adoptar medidas de contención que afectan al funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que indica que cada Administración Pública conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de las autoridades competentes a los efectos del estado de alarma.

La Orden TMA/230/2020 (BOE número 68, de 15 de marzo), que entre las medidas de contención en relación con el transporte público de viajeros por carretera posibilita a las autoridades locales, entre otras, establecer porcentajes de reducción de servicios si la situación sanitaria lo aconseja, así como otras condiciones de prestación de dichos servicios, para la adecuación de los servicios, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario, y comunicarlo a la administración autonómica.

La Orden TMA 254/2020, de 18 de marzo (BOE número 74 de 19 de marzo de 2020), por la que dictan condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros, en concreto en su artículo 3 que dice:

“1. En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera. Esta disposición podrá exceptuarse en los transportes públicos en caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior.

2. En los medios de transporte que así lo permitan, las puertas serán activadas por el conductor o maquinista, evitando de este modo que tengan que ser accionadas por el viajero.

3. En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor”

También cabe citar los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre la competencia propia y de obligada prestación del servicio público de transporte urbano colectivo.

Por los motivos y fundamentos de derecho expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4.g) y 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Objeto, efectos y duración de las medidas.

Condiciones de utilización del servicio público de transporte:

1.-A bordo de los autobuses:

Desde el día 20 de marzo de 2020:

Los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera, sin necesidad de validación de las tarjetas de abono ni de la obtención del billete sencillo. No se permitirá el acceso del pasaje a la plataforma delantera del autobús y se mantendrá vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor, para garantizar la separación entre conductor y pasajeros.

Para garantizar la máxima separación entre los viajeros no podrán ser ocupados mas de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo.

En ningún caso podrá ocuparse mas de un tercio de las plazas disponibles para cada uno de los vehículos.

En todo caso se mantendrá la distancia de seguridad entre pasajeros de al menos 1 metro.

2.- Reducción de la prestación del Servicio: Adaptación a la realidad cambiante

Desde las 6:30 horas del sábado 21 de marzo de 2020:

En día laborable se aplicará el horario de sábados a todas las líneas urbanas excepto las líneas 01, 03, 04, 13, 11H y circulares, que mantendrán sus horarios habituales.

Se suspenden las líneas 16, 17 y 39 así como las líneas nocturnas 03N y 22N.

3.-Publicidad

La empresa concesionaria deberá dar la mayor difusión posible de las nuevas medidas y del nuevo régimen de explotación a las personas usuarias del servicio, así como del resto de las medidas de seguridad en relación con el covid-19 y el uso de los transportes públicos, utilizando para ello todos los canales de información disponibles.

En estas informaciones se deberá incorporar un mensaje, asimilado al del apartado f) del artículo 14.2 del decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables.

SEGUNDO: Las medidas adoptadas en este Decreto con respecto al funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, tendrán su vigencia desde el día indicado para cada una de las mismas, en el

apartado PRIMERO de esta resolución municipal y hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que sean acordadas por mantenerse el estado de alarma.

TERCERO: Sin perjuicio de la puesta en conocimiento del contenido de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, a la Junta de Portavoces, Junta de Personal, y demás órganos que se estime necesario. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO: Notificar a la empresa concesionaria del Servicio, MARCO Y SÁNCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A. (MASATUSA), para su debido cumplimiento y comunicar a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 20 de marzo de 2020.

EL ALCALDE



Fdo. Luis Barcala Sierra

**DOY FE
EL VICESECRETARIO**



Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas